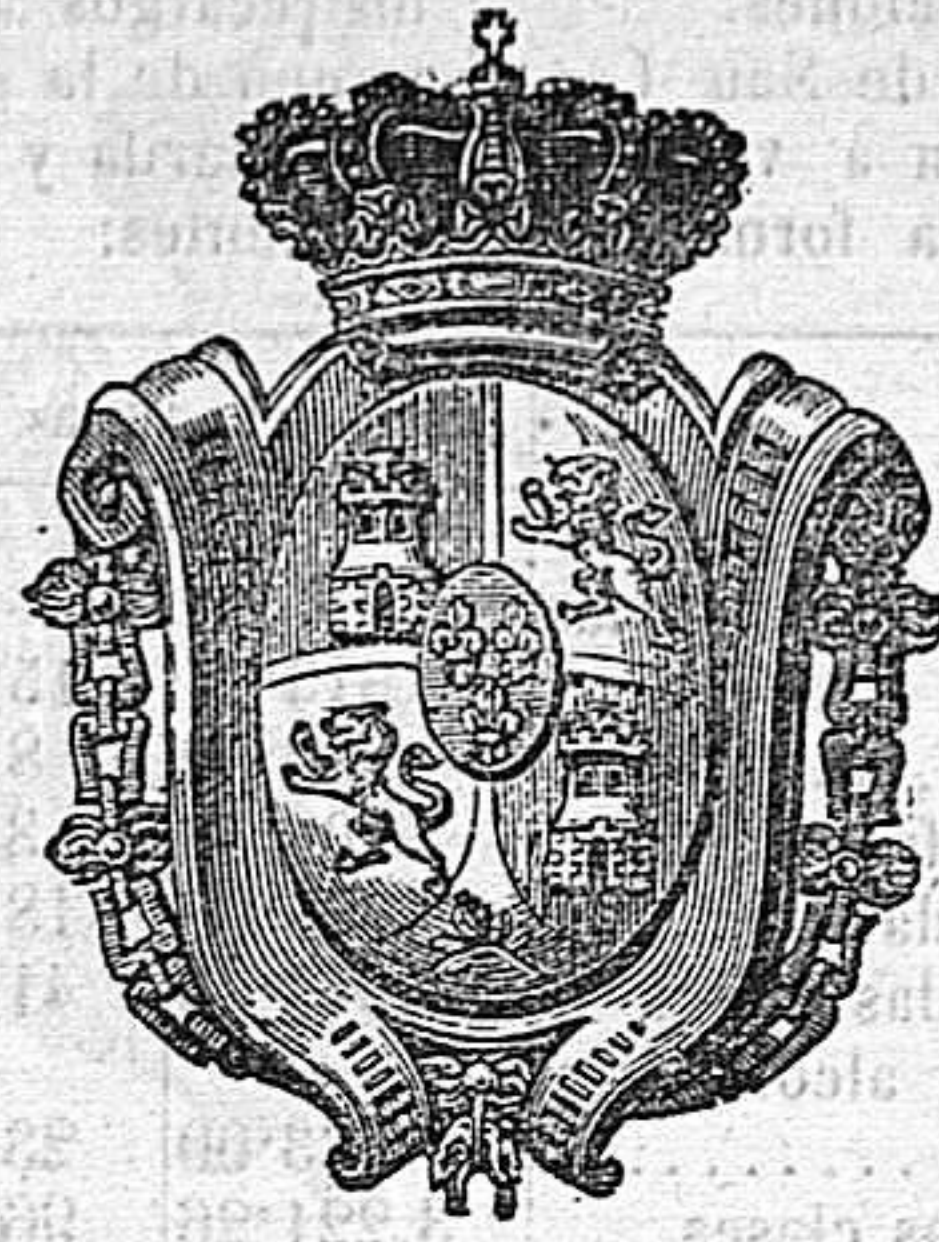


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1841

CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que son muchas las faltas y abusos que se vienen cometiendo por los dueños de carruajes destinados al servicio público, resultando por todo lo expuesto muy justificadas las quejas que producen los viajeros que dichos carruajes conducen; siendo por lo común desatendidas por los Sres. Alcaldes á quienes en primer término incumbe la corrección ó el castigo necesario.

Estoy, pues, resuelto á que cesen desde luego tales abusos, origen la mayor parte de las veces de los accidentes que suelen ocurrir y que constituyen un peligro evidente para los viajeros por cuya seguridad deben velar siempre las Autoridades; á este fin he acordado abrir un Registro en la Secretaría de este Gobierno al objeto de procurar que se cumplan con todo rigor y exactitud las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes que se destinan á la conducción de pasajeros, la Instrucción igualmente aprobada por Real orden de 18 de Junio de 1857 y las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1861 y 9 de Abril de 1863.

Es también un deber de mi Autoridad advertir para el oportuno conocimiento del público:

1.º Quedan nulas y por lo tanto sin ningún valor ni efecto todas las licencias expedidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1891.

2.º Se concede un plazo de quince días, á contar desde la fecha del presente periódico oficial, para la renovación de aquéllas, siempre y cuando se pruebe que los carruajes reúnan las

condiciones del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

3.º Las licencias concedidas desde 1.º de Enero de 1891 hasta el 15 del actual, deberán presentarse en este Gobierno de provincia, para ser revistadas y numeradas en el nuevo registro dispuesto al objeto.

4.º Que con arreglo al art. 1.º del expresado reglamento, nadie podrá destinar sus carruajes dentro de la provincia á la conducción de viajeros sin estar provisto de la correspondiente licencia que ha de expedirse por mi Autoridad, previo reconocimiento que ha de hacerse del carruaje en la forma que determinan y expresan las reglas del art. 2.º

5.º Que en conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier punto que no sea de los enumerados, se impondrá á cada uno de ellos la pena de veinte pesetas de multa y otra igual á la empresa ó dueño del vehículo; denunciando á los autores reincidentes al Juzgado para su castigo con arreglo al art. 599 del Código penal.

6.º Que se hará bajar del carruaje á los mismos viajeros.

7.º Que descubierta la infracción se dará aviso por el medio más rápido á las autoridades del tránsito, utilizando al efecto el telégrafo si lo hubiere, para que se vigile con el mayor cuidado y se impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita.

8.º Que se dará la debida publicidad en este Boletín oficial de las multas que se impongan á las empresas ó dueños de carruajes, como asimismo á los encubridores de cualquiera de las infracciones del reglamento y de las prevenciones anteriores.

9.º Los dueños de omnibus ó carruajes públicos que hacen el servicio en las Estaciones del ferrocarril en esta capital, así como en las demás poblaciones de la provincia, deberán renovar sus licencias, si se encontrasen comprendidos en la condición primera, obligándose además á la observancia de las ordenanzas municipales y á cuanto por el Reglamento de 1857 pueda afectarles.

10. Para que los interesados se enteren debidamente de estas prescripciones y disponer en la Secretaría

todo lo conveniente al Registro que ha de establecerse para la expedición de dichas licencias en virtud del reconocimiento que ha de practicarse, todo en conformidad con lo dispuesto y ordenado en el referido Reglamento y soberanas disposiciones, no empezará á regir lo preceptuado en esta circular hasta finalizado el plazo que se determina en la prevención 2.ª

En su consecuencia encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Tarragona 24 de Mayo de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Núm. 1842

CIRCULAR

Habiéndosele extraviado al vecino de Roda de Bará Salvador Figuerols Homs la cédula personal de décima clase, señalada con el núm. 265, expedida á su favor en 25 de Noviembre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicho pueblo.

Se hace público por medio de este Boletín oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 23 de Mayo de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Núm. 1843

Habiéndose extraviado al vecino de Bañeras Juan Ribosa Ponsá la cédula personal de décima clase, señalada con el núm. 23, expedida á su favor en 1.º de Octubre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicha localidad.

Se hace público por medio de este Boletín oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 24 de Mayo de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Núm. 1844

Sección de Fomento.—Carreteras

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Aprobado por Real orden de 1.º de Abril del corriente año el expediente de expropiación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Plá de Cabra con

motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Valls á Igualada por Pont de Armentera, la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento expidió, con fecha 7 del próximo pasado mes de Abril, el oportuno libramiento, que el Pagador de Obras públicas de la provincia cobró é hizo efectivo en el día de ayer.

Lo que tengo la honra de participar á V. S., remitiéndole adjunta la lista de los interesados en dicho expediente, á fin de que, de conformidad con lo que dispone el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, pueda señalar el día, hora y punto en que se haya de proceder al pago de las expropiaciones, juzgando oportuno manifestarle con tal motivo, para conciliar dicho servicio con los otros que se hallan á cargo del Pagador, la conveniencia de que el día que se señale para el pago sea uno de los comprendidos entre el 30 del corriente mes y el 2 de Junio próximo, y de que el punto en que aquél se realice y la hora en que debe comenzar sean respectivamente las Casas Consistoriales de Plá de Cabra y las once de la mañana.»

Y hallándome conforme con lo propuesto por el expresado Sr. Ingeniero, he acordado señalar el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, para que se realice dicho pago en las Casas Consistoriales de Plá de Cabra.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los propietarios que se insertan á continuación.

Tarragona 24 de Mayo de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Relación de los propietarios que se cita

- » D. Pedro Mateu Estrada.
- » Ramón Pujol Papiol.
- » Ricardo Balcells.
- » Pedro Batlle Rosich.
- » José Solé Tous.
- » Camilo Pont Rosell.
- » Francisco Batlle Boada.
- » Miguel Rovirosa Reventós.
- » Magín Alemany Cunillera.
- » Bernardo Jener Llorach.
- » Rafael Angela Baldrich.
- » Miguel Compte Truch.
- » Francisco Jener Pujol.

- D. Buenaventura Taldra Domingo.
- » Juan Pujol Llorach.
- » Francisco Güell Llovera.
- » Ramón Fons Cunillera.
- » José Vives Miró.
- » José Queralt Espugas.
- » Jaime Güell Ferré.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1845

Don Pablo Andreu Viñas, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que celebradas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos y sal y el aumento de los alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años, he acordado celebrar la primera subasta á la exclusiva de las especies que comprende el grupo de líquidos y carnes de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana, bajo el tipo de 1.725'66 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llorens 20 de Mayo de 1892.—Pablo Andreu.

Núm. 1846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1892-93, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Vilaplana 19 de Mayo de 1892.—El Alcalde interino, Jaime Bigorra.

Núm. 1847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos hacer las reclamaciones que crean justas.

Arnes 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Dolz.

Núm. 1848

Don Félix Matamoros Biosca, Alcalde constitucional de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día que haga once no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta ciudad, ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta pública por el sistema de pliegos cerrados y pujas á la llana para el arriendo á venta libre, por el período de tres años, que principian en 1.º de Julio próximo venidero y terminan en 30 de Junio de 1895, de los impuestos sobre consumos y sal y los alcoholes, aguardien-

tes y licores, bajo el tipo de 63.215'94 pesetas, ó sean 21.071'98 pesetas por cada uno de ellos y con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª El Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita arrienda á venta libre por tres años en la forma que

queda expresada, la recaudación del impuesto de consumos, la de el de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos autorizados y la del gravamen de la sal con arreglo á la primera tarifa y presupuesto de especies siguientes:

| | Pesetas Cts. | Petas. Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | |
|-----------|---|------------------|---------------|-----------------|------------------|
| Carnes... | Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco..... | 514'77 | 15'44 | 514'77 | 1.044'98 |
| | Idem, id., id., id. saladas. | 269'30 | 8'08 | 269'30 | 546'68 |
| | Cerda id. en fresco..... | 109'43 | 3'29 | 109'43 | 222'15 |
| Líquidos. | Idem id. salada..... | 605'99 | 18'18 | 605'99 | 1.230'16 |
| | Aceites de todas clases... | 1.374'36 | 41'23 | 1.374'36 | 2.789'95 |
| | Aguardientes, alcoholes y licores..... | 783'00 | 23'49 | 783'00 | 1.589'49 |
| | Vinos de todas clases... | 3.221'26 | 96'64 | 3.221'26 | 6.539'16 |
| Granos... | Vinagre, cerveza, sidra, etc. | 10'31 | 0'31 | 10'31 | 20'93 |
| | Arroz, garbanzos y sus harinas..... | 231'06 | 6'93 | 231'06 | 469'05 |
| | Trigo y sus harinas..... | 1.339'94 | 40'20 | 1.339'94 | 2.720'08 |
| | Centeno, cebada, maíz, etc. | 489'96 | 14'70 | 489'96 | 994'62 |
| | Los demás granos y legumbres..... | 154'74 | 4'64 | 154'74 | 314'12 |
| | Pescados escabeches y conservas..... | 122'43 | 3'67 | 122'43 | 248'53 |
| | Jabón..... | 481'38 | 14'44 | 481'38 | 977'20 |
| | Carbón vegetal..... | 275'07 | 8'25 | 275'07 | 558'39 |
| | Sal..... | 783'00 | 23'49 | 783'00 | 806'49 |
| | TOTALES..... | 10.766'00 | 322'98 | 9.983'00 | 21.071'98 |

2.ª La subasta se verificará en la forma dicha en la condición anterior, debiendo los licitadores consignar previamente en las Cajas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, cuya cantidad se devolverá á los que no resulten favorecidos en la licitación. Después de la apertura de pliegos, se abrirá licitación por pujas á la llana, en la que solamente podrán tomar parte los que hubieren presentado proposiciones, y terminada dicha licitación, se adjudicará el arriendo á favor del que hubiese ofrecido mayor cantidad.

3.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Contribuciones de la provincia; y si para el 1.º de Julio próximo venidero no se hubiere recibido aprobado el contrato, el Ayuntamiento podrá desde dicho día dar posesión interina al que resulte arrendatario, sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración acuerde.

4.ª El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente afiance en las arcas municipales su cumplimiento con una cantidad igual al importe de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas del reglamento de 21 de Junio de 1889, y á la 1.ª tarifa comprendida en el mismo.

6.ª En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en las Cajas municipales el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos, sino lo efectúan en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, podrá considerarse legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Municipio.

7.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Esto no obstante si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentaría ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin que por ello se rescinda el contrato.

8.ª En la primera hora de la subasta, ó sea de diez ó once de la mañana, no se admitirán proposiciones más que por el período de tres años y por los derechos de todas las especies que comprende el cupo total, y en la segunda hora, ó sea de once á doce, podrán presentarse licitaciones por todas y cada una de dichas especies y por uno, dos ó tres años, bajo los tipos consignados en el presupuesto que antecede siendo preferida la proposición que se haga por todas las especies.

9.ª En todo lo demás que no se consigne en este pliego de condiciones, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones contenidas en el reglamento de 21 de Junio de 1889 y demás prescripciones que regulan la recaudación del impuesto.

10. Los gastos de otorgamiento de escritura pública y los demás que ocasiona este contrato serán de cuenta del arrendatario.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, se han de dirimir por el Alcalde ó por la Administración de Contribuciones de la provincia, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

12. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente al Ayuntamiento y á la citada oficina provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos y recargos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve con arreglo á Instrucción, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame la Administración de Contribuciones ó el Ayuntamiento.

13. No serán admitidos como licitadores ó como fiadores de ésta, los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º, art. 23 del citado reglamento.

San Carlos de la Rápita 20 de Mayo de 1892.—Félix Matamoros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1849

EDICTO

Don Elías Valero y García, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Meix, en representación de D. José Brunet é Illa, contra D. Francisco Blanch Chiveli, en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Primera. Una finca huerto sita en el término municipal de Fatarella, partida «Huerto de la Fuente», de extensión diez áreas; lindante á Oriente con Domingo Alerany, á Mediodía con acequia, á Poniente con Matilde Suñé, y al Norte con camino de la Pobra; de valor según relación pericial doscientas pesetas.... 200 ptas.

Segunda. Otra finca rústica situada en el mismo término que la anterior, y partida «Coll Blanch», de extensión sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda á Oriente con camino de la Pobra, á Mediodía con término de Villalba y á Poniente y Norte con Pedro Suñé, plantada de olivos, y es de valor ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercera. Otra heredad rústica, en el propio término que las anteriores y partida «Camposines», de cabida tres hectáreas sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; lindante á Oriente, Poniente y Norte con Ramón Escolá Cugat y á Mediodía con Francisco Cabús, plantada de olivos, de valor mil pesetas..... 1.000 ptas.

Cuarta. Otra heredad rústica situada en el mismo término que las anteriores y partida «Montagudells», de cabida una hectárea ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, plantada de olivos y parte garriga; linda á Oriente con Andrés Gironés, á Mediodía con Ramón Anguera, á Poniente con Francisco Borrás y á Norte con Joaquín Clúa; de valor cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Quinta. Otra heredad sita en el mismo término y partida llamada «Huerto», de cabida veinte áreas, tierra regadío; linda á Oriente con tierras comunes, á Mediodía con acequia, á Poniente con Gerónimo Monreal y al Norte con José Font Berengué; de valor doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Sexta. Una casa sita en la villa de Fatarella y calle de San Antonio, número dos, de superficie treinta palmas de fondo por veinte de ancho compuesta de bajos y tres pisos; linda por la derecha con la de Juan Cugat y por la izquierda y espalda con la de Francisco Blanch; de valor cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y cinco de Junio próximo, en el local de este Juzgado y hora de las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma deberán previamente consignar el diez por ciento del valor de las fincas, según tasación, en la mesa del Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos.

Dado en Gandesa á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Elías Valero.—P. M. de S. S., Valentín Faura.